

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42172

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/ 09-94473

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 4 de septiembre de 2009 con el N° 09-094473-00000-0000, por la sociedad COLUMBIA LABORATORIES (BERMUDA) LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PROGESTERONA PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DEL PARTO PREMATURO ESPONTÁNEO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB2008/000397 del 5 de febrero de 2008.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 622 del 19 de noviembre de 2010.

CUARTO: Que mediante escritos radicados en esta Entidad el día 15 de febrero de 2011, con los números 09-094473-00004-0000 y 09-094473-00005-0000, respectivamente, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las sociedades LABORATORIO SYNTHESIS S.A.S. y LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A., presentaron oposiciones fundamentadas, las cuales cumplieron los requisitos formales previstos por la normativa andina.

QUINTO: Que mediante oficios números 15429 y 15430 del 4 de septiembre de 2012, se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto.

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 15 de abril de 2011, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42172

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/ 09-94473

términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SÉPTIMO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.*

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 5052, notificado el 19 de marzo de 2013, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a excepciones a la patentabilidad, reivindicaciones relativas a usos y segundos usos, modificación al título, falta de claridad y sustento de las reivindicaciones, y carencia de novedad, de acuerdo con las exigencias de los artículos 14, 16, 20 d), 21 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada “PROGESTERONA PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DEL PARTO PREMATURO ESPONTÁNEO”, que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLUMBIA LABORATORIES (BERMUDA) LIMITED, y a las sociedades opositoras LABORATORIO SYNTHESIS S.A.S. y LABORATORIO FRANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42172

Por la cual se deniega una patente de invención

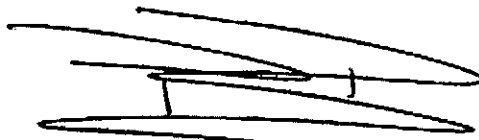
Rad. PCT/ 09-94473

COLOMBIANO LAFRANCOL S.A., entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 18 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com

Doctora
ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ
negocios@optimun-co.com

Doctor
TITO NOÉ PARRA MURILLO
tparra@lafrancol.com; msalazar@lafrancol.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro Velez ✓
Revisó: Maria Del Socorro Pimienta Corbacho ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓